

Consideraciones para el cierre fiscal 2024

IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES



LEYES APLICABLES AÑO FISCAL 2024

Ley Orgánica
para Impulsar
la Economía
Violeta

Enero 2023

Ley Orgánica
para el
Fortalecimiento
de la Economía
Familiar

Junio 2023

Ley Orgánica
de Eficiencia
Económica y
Generación
de Empleo

Diciembre 2023

Ley Orgánica de
Competitividad
Energética

Enero 2024

Ley para
Fortalecimiento
de Actividades
Turísticas y
Fomento
Empleo

Marzo 2024

Ley Orgánica para
el Alivio Financiero
y el Fortalecimiento
Económico de
las Generaciones
en el Ecuador

Diciembre 2024

1

2

3

4

5

6

Nuevos ingresos exentos



Nuevos ingresos exentos:

Zonas francas

TARIFA
0%

Por los cinco (5)
primeros años

TARIFA
15%

Luego del
quinto año

Nuevas inversiones
productivas
ENERGÍAS RENOVABLES

Por los diez (10)
primeros años

Nuevas inversiones
productivas
TURISMO

Por los siete (7)
primeros años

Deducciones adicionales



Deducción adicional	Porcentaje	Nueva desde Ej. Fiscal 2024
Seguros de crédito contratados para la exportación	50%	
Depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías para producción limpia; así como tecnologías de construcción sustentable	100%	
Remuneraciones y beneficios sociales por pagos a personas con discapacidad o sus dependientes	150%	
Contratación de mujeres	100% - 140%	X
Empleo para jóvenes (entre 18 y 29 años de edad)	50% ; 75%	X
Contratación de trabajadores en el sector de la construcción y agricultura	75%	X

Deducción adicional	Porcentaje	Nueva desde Ej. Fiscal 2024
Contratación a personas con pena privativa de la libertad	50%, 75%	X
Seguros médicos privados contratados a favor de la totalidad de los trabajadores	100%	
Gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados	150%	
Concesión de becas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel	150%	
Auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato	150%	

Deducción adicional	Porcentaje	Nueva desde Ej. Fiscal 2024
Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes.	150%	
Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad.	150%	X
Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer.	150%	X
Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales	150%	X
Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes	150%	X

Deducción adicional	Porcentaje	Nueva desde Ej. Fiscal 2024
Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias en situación de pobreza, emergencia o desastres naturales.	150%	X
Donaciones a la Policía Nacional de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana.	150%	X
Gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas	150%	
Gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura	150%	

Deducción adicional	Porcentaje	Nueva desde Ej. Fiscal 2024
Bienes o servicios que se adquieran a organizaciones de la economía popular y solidaria (incluidos artesanos) que sean microempresas	10%	
Donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental.	100%	

Impuestos diferidos

Diferencias deducibles e imponibles



Base Fiscal (activo): Es el importe que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga la empresa en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo

Diferencias deducibles e imponibles

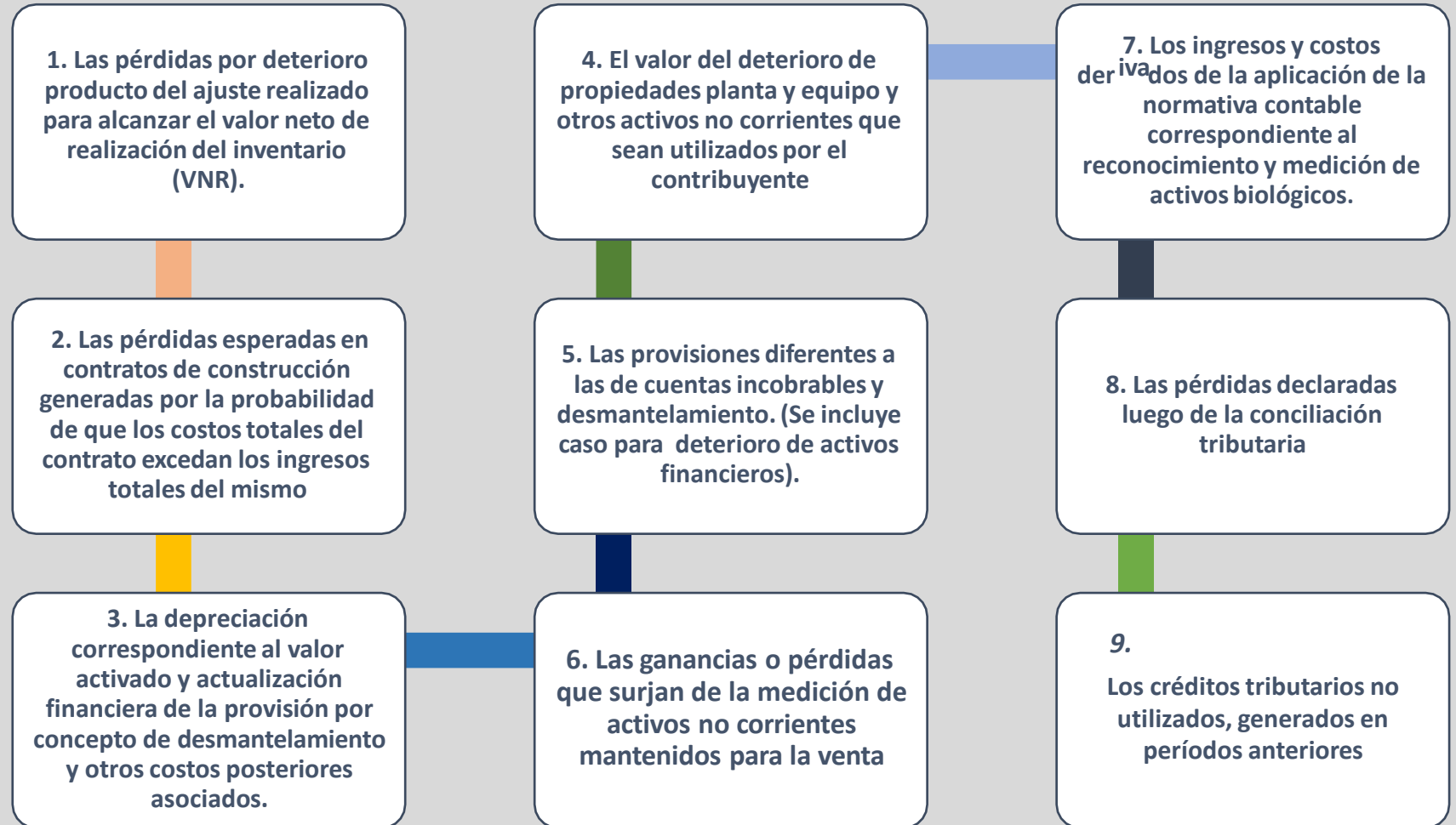


Base Fiscal (pasivo): Es igual a su importe en libros menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente respecto de tal partida en periodos futuros.

Casos impuestos diferidos

Art (...) a continuación del Art. 10 LRTI / Art (...) a continuación del Art. 28 RLRTI

Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos:



Casos impuestos diferidos

Art (...) a continuación del Art. 10 LRTI / Art (...) a continuación del Art. 28 RLRTI

Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos:

10. En los contratos de servicios integrados con financiamiento de la contratista contemplados en la Ley de Hidrocarburos

12. Por el reconocimiento y medición de los ingresos, costos y gastos provenientes de contratos de construcción

13. Por la diferencia entre los cánones de arrendamiento pactados en un contrato y los cargos en el estado de resultados.

14. La diferencia entre la depreciación financiera de propiedad, planta y equipo y los límites de deducibilidad tributaria.

Ejemplo impuestos diferidos

Art (...) a continuación del Art. 10 LRTI / Art (...) a continuación del Art. 28 RLRTI

Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos:

Planteamiento: La Sociedad ABC Cia. Ltda al 31 de diciembre del año 2023, registra en inventarios un saldo en libros de **\$800,000**. La entidad realizó al cierre del ejercicio fiscal un ajuste por VNR (valor neto de realización) por un valor de **\$100,000**. De acuerdo con el Art. innumerado a continuación del Art. 28 del RALRTI, numeral 1, las pérdidas por deterioro producto del ajuste realizado para alcanzar el valor neto de realización del inventario, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se produzca la venta, baja o autoconsumo del inventario.

Se solicita calcular el activo o pasivo por impuesto a la renta diferido y el registro en el formulario de impuesto a la renta:

Ejemplo impuestos diferidos

Art (...) a continuación del Art. 10 LRTI / Art (...) a continuación del Art. 28 RLRTI

Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos:

Cálculo del activo o pasivo por Impuesto a la Renta Diferido:

	Valor en Libros	Base Fiscal	Diferencia Temporal	Impuesto Diferido
Inventarios	800.000,00	800.000,00		
Gasto Ajuste por VNR	100.000,00	-		
Inventarios (Neto)	700.000,00	800.000,00	(100.000)	-25000
			↓	↓
			DIFERENCIA TEMPORARIA DEDUCIBLE	ACTIVO POR IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO

Ejemplo impuestos diferidos

Art (...) a continuación del Art. 10 LRTI / Art (...) a continuación del Art. 28 RLRTI

Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos:

Registro contable al 31 de diciembre de 2023

ASIENTO	DEBE	HABER
ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDO	25.000	
GASTO POR IMPUESTO A LA RENTA (o ingreso)		25.000

Ejemplo impuestos diferidos

Art (...) a continuación del Art. 10 LRTI / Art (...) a continuación del Art. 28 RLRTI

Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos:

Registro en el formulario de declaración de impuesto a la renta del periodo fiscal 2023

GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)	Generación		Reversión	
Por valor neto realizable de inventarios	814	25.000,00	815	
Por costos estimados de desmantelamiento	818		819	
Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo	820		821	
Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento,	822		823	
Por la diferencia entre los cánones de arrendamiento pactados y los cargos que deban registrarse por el reconocimiento	1114		1115	
Por deterioro de los activos financieros correspondientes a créditos	1166		1167	
Por la diferencia entre la depreciación financiera de propiedad, planta y equipo y los límites de deducibilidad de dicha depreciación	1168		1169	



Crédito tributario

Principales cambios para el ejercicio fiscal 2024

Nuevas consideraciones acerca del crédito de tributario IR

Autorretenciones de IR – Grandes Contribuyentes

- El GC debe realizar mensualmente una autoretención del total de ingresos gravados del mes.
- El porcentaje de autorretención es el que establece el Servicio de Rentas Internas en función de la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control según su actividad económica habitual. Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000024
- Se declara mensualmente en el formulario de retenciones en la fuente, casillero 3481

**DICHO PAGO CONSTITUYE
CRÉDITO TRIBUTARIO AL
MOMENTO DE LIQUIDAR EL
IMPUESTO A LA RENTA**

Ejemplo: La Sociedad XYZ S.A (Gran Contribuyente) en el mes de enero del año 2024 obtuvo \$1,500.000 de ingresos gravados, de acuerdo a su actividad económica y en función a lo señalado en la Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000024, le corresponde aplicar el 2% de retención. Con estos datos, el cálculo de la autoretención que le corresponde realizar es:

Ingresos gravados	\$ 1.500.000,00
TIE establecida por la AT	2,00%

Vir. Autoretención	\$ 30.000,00
---------------------------	---------------------



Se declara de forma mensual
Formulario Retenciones en la Fuente (103)
Casillero 3481

Nuevas consideraciones acerca del crédito de tributario IR

Crédito tributario para empleadores

Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador

Los empleadores, sean personas naturales o jurídicas, que no hayan desvinculado de su nómina a sus trabajadores durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 y que los mantengan en las mismas o mejores condiciones de su vinculación laboral inicial, gozarán de un crédito tributario para el pago de su impuesto a la renta del ejercicio fiscal del año 2024 a declarar en el año 2025; en función al porcentaje del valor del aporte patronal a la seguridad social, respecto de las remuneraciones de dicho trimestre, y de acuerdo a la siguiente tabla:

Nuevas consideraciones acerca del crédito de tributario IR

Crédito tributario para empleadores

Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador

Tipo de Institución	Beneficio
1. Grandes Empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	5%
2. Grandes Empresas con ingresos brutos similares	10%
3. Grandes Empresas con ingresos brutos inferiores	15%
4. Medianas Empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	20%
5. Medianas Empresas con ingresos brutos similares	25%
6. Medianas Empresas con ingresos brutos inferiores	30%
7. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	35%
8. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos similares	40%
9. Pequeñas y microempresas con ingresos brutos inferiores	45%
10 Los bancos grandes no se acogen a la medida	0%
11. Los bancos medianos con ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024	5%
12. Los bancos medianos con ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024	10%
13. Los bancos pequeños con ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024	15%
14. Los bancos pequeños con ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y octubre de 2024	20%
15. Todas las demás instituciones del sistema financiero y del sector financiero popular y solidario	25%

Nuevas consideraciones acerca del crédito de tributario IR

Crédito tributario ISD

Art. 162 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador; Sentencias Corte Constitucional a 58-11-IN/22 y a 58-11-IN/23 Circular NAC-DGECCGC24-0000010 del 31 de diciembre de 2024

El ISD pagado hasta el 31 de diciembre de 2024, en la importación de mercancías que se incorporen en procesos productivos, y que consten en el listado de materias primas, insumos y bienes de capital establecido por la Resolución CPT-03-2012 y sus reformas, mantiene su calidad de crédito tributario o de gasto deducible, conforme la homologación realizada por el Comité Técnico Interinstitucional mediante informe CPT-CTI-2024-001-I.

En este sentido, dichos valores podrán:

- a) ser compensados, como crédito tributario, con el impuesto a la renta del propio contribuyente por cinco ejercicios fiscales;
- b) ser registrados como gastos deducibles en el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta; o,
- c) ser objeto de devolución.

El impuesto a la salida de (ISD) que se pague a partir del año 2025, no podrá ser considerado como crédito tributario de impuesto a la renta ni gasto deducible, sino que podrá ser parte del inventario, costo y/o gasto de acuerdo a la técnica contable aplicable.

Reducción de tarifa IR



Nueva reducción de tarifa: proyectos o programas de atención a las personas con discapacidad

Art. 37.1 Ley de Régimen Tributario Interno

10%



Reducción porcentual

En programas o proyectos calificados como prioritarios.

8%



Reducción porcentual

En el resto de programas y proyectos.

EL NUEVO
ECUADOR **SRi**